	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 1 de 10

RESOLUCION NUMERO (0 0 0 0 7 7) DE 2023

8 FEB 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1523 de 2012 , la Ley 1510 de 2013 y la Ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en la calamidad pública por la temporada de lluvias del año 2022, declarada en los Municipios **de Matanza, Santander por medio del Decreto 089 de 10 de noviembre 2022 y en Charta, Santander por medio del Decreto 036 del 12 de mayo de 2022 prorrogado por medio del Decreto 091 del 10 de noviembre de 2022** y la contratación suscrita con ocasión a estas declaratorias por la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Santander.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el **alcalde de Matanza Santander en el Decreto 089 del 10 de noviembre de 2022** y que sirvieron de sustento para la contratación suscrita por el Dr. FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS como jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, son, entre otras, los que a continuación se refieren:


(...)

33.) *Que una vez analizados los daños presentados, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en reunión realizada el día diez (10) de noviembre, mediante Acta No. 10, se estableció otorgar concepto favorable para la declaratoria de la calamidad pública para atender las emergencias presentadas por las fuertes lluvias que han ocasionados daños en la infraestructura vial del municipio y demás daños y afectaciones causados en acueducto municipal y sus fuentes de captación, acueductos veredales, afectación de viviendas rurales y urbanas, afectación a cultivos, algunas sedes de instituciones educativas, e inundaciones en instituciones públicas y en predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Matanza, como prueba de ello el acta respectiva la cual tiene un registro fotográfico que da fe del riesgo inminente para la vida y bienes de los moradores de los sectores antes referidos, por lo cual este material se entiende parte integral del acta respectiva.*

34.) *Que, en concordancia con el principio de precaución y prevención del riesgo, y ante la presencia de fuertes lluvias en el Municipio de Matanza, se deben entonces, tomar las medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se causen daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y*

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 2 de 10

extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el Municipio.

35.) Que, una vez declarada la calamidad pública, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, elaborará y coordinará en su ejecución Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades públicas o privadas que contribuyan a su ejecución.

36.) Que el acta del CMGRD, junto con el Plan de Acción Específico forman parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Calamidad Pública en el Municipio de Matanza Santander, por un término de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención de las emergencias que se presenten con ocasión de la temporada de lluvias.

(...)

Los argumentos expuestos por el alcalde de **Charta, Santander por medio del Decreto 036 del 12 de mayo de 2022 prorrogado por medio del Decreto 091 del 10 de noviembre de 2022** y que sirvieron de sustento para la contratación suscrita por el Dr. FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS como jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, son, entre otros, los que a continuación se refieren:

(...)

- 29.) Que el alcalde ALVARO ROJAS TOLOZA, convocó el día 5 de mayo de 2022 a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de evaluar los daños sufridos por las fuertes precipitaciones que han causado graves afectaciones en todo el territorio del área de jurisdicción del municipio de Charta y que, en lo corrido del segundo trimestre del año 2022, se han presentado fuertes lluvias torrenciales en donde la Secretaría de planeación e Infraestructura Municipal ha realizado monitoreo a las áreas afectadas por las lluvias, que han producido detrimentos y puesto en riesgo la vida, la integridad personal y los bienes de los habitantes de las zonas rurales y urbanas en el Municipio de Charta; por lo anterior, desde dicha dependencia se generó un informe que contiene las afectaciones tales como: deslizamientos, inundaciones, remoción en masa, afectación a la línea de erosión y afectación en la infraestructura vial rural y urbana.
- 30.) Que mediante acta No. 02 de mayo 5 de 2022, el Consejo Municipal de gestión del riesgo otorga concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, para atender las áreas afectadas por la temporada de lluvias en el Municipio de Charta, Santander.
- 31.) Adicionalmente el día 10 de mayo de 2022 las fuertes lluvias continuaron registrándose a punto que las quebradas: Paramo rico, la Coreana, Tequendama, Volcanes, Ramirez, Aguablanca, Honda, la leña, la cristalina que desembocan en el río Charta, derivaron que esta se desbordara causando afectaciones como, caída de puentes colgantes, caída de puente vehiculares, daños a la infraestructura vial terciaria, pérdida de la calzada de la vía secundaria principal de acceso al municipio, afectación a cultivos, daños a las viviendas, pérdida de enseres y electrodomésticos de las familias y reubicación de familias afectadas, en consecuencia el señor Alcalde convocó de manera extraordinaria para el día 11 de mayo de 2022 a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de evaluar los daños sufridos por las fuertes precipitaciones y establecer las estrategias de respuesta a la emergencia, y las medidas de mitigación necesarias para rehabilitar, recuperar y reconstruir todas las áreas afectadas.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Calamidad Pública en el Municipio de Charta por el término de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia por los daños causados en las vías secundarias y terciarias, infraestructura vial terciaria (puentes hamacas, alcantarillas, puentes vehiculares), viviendas urbanas y rurales, demás

infraestructuras urbanas y rurales, por la ocurrencia de la primera temporada de lluvias del año 2022, en el segundo trimestre, en el municipio de Charta, Santander.

(...)

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan estas declaratorias de calamidad se encuentran las correspondientes actas de los consejos territoriales correspondientes de Gestión de Riesgo como antecedentes y soportes de los decretos, los planes de acción del municipio, registro evidencia fotográfica de reuniones y además de las afectaciones acaecidas por motivos de la temporada de lluvias en Charta y Matanza y la solicitud de ayudas correspondientes a la Oficina de Gestión de Riesgo Departamental además de los archivos correspondientes a la gestión contractual realizada.

Se allega un CD con los siguientes archivos que soportan lo anteriormente expuesto:

PARTE 1 - ETAPA PRE CONTRACTUAL REQUERIMIENTO...

PARTE 2 - ETAPA PRE CONTRACTUAL JUSTIFICACIÓN, ...

PARTE 3 - ETAPA PRE CONTRACTUAL PROPUESTAS G...


PARTE 4 - ETAPA CONTRACTUAL EVALUACIÓN Y MINU...

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control tiene fundamento en las calamidades públicas por la temporada de lluvias del año 2022, declaradas en los Municipios **de Matanza, Santander por medio del Decreto 089 de 10 de noviembre 2022 y en Charta, Santander por medio del Decreto 036 del 12 de mayo de 2022 prorrogado por medio del Decreto 091 del 10 de noviembre de 2022** y la contratación suscrita con ocasión a estas declaratorias por la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Santander.

La temporada de lluvias que se han registrado y han causado deslizamientos, remociones en masa y afectación en las vías, en la vida normal de los pobladores de Charta y Matanza exigió a sus mandatarios acciones para la reducción del riesgo, mediante la ejecución de medidas de mitigación e intervención colectiva tendiente a disminuir el riesgo existente en la comunidad y las condiciones de amenaza y vulnerabilidad, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 4 de 10

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.


Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 5 de 10

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).


...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados **los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró**, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, **el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.**

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 6 de 10

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*".

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación de los municipios de Charta y Matanza Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo los procesos de contratación por la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander en la vigencia de las declaraciones de Calamidad Pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad que dio lugar al Contrato:

CONTRATO DE SUMINISTRO CO1.PCCNTR.4304379 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL MATANZA identificada con el NIT Nro. 901661887-1.

OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y SEGURIDAD PERSONAL PARA BRINDAR APOYO LOGÍSTICO EN ATENCIÓN A LAS EMERGENCIAS OCURRIDAS EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

VALOR: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 262.000.000)

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “ La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: **a) Urgencia Manifiesta**, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone:


“Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el “Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley”.

Según se indicó, **el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública**, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 8 de 10

los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupa de analizar, si el contrato que se suscribió la Oficina de Gestión de Riesgo bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión de las Calamidades Públicas declaradas en Charta y Matanza Santander coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.


Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, da clara cuenta de las afectaciones que provocó la temporada invernal en el Municipio de Charta y de Matanza Santander.

De hecho el fenómeno lluvioso que está afectando al territorio nacional ha sido muy severo en del Departamento de Santander, por lo que además de los argumentos y soportes que acreditan las afectaciones, se tiene que ciertamente se está generado afectaciones en vías y vida normal de la población Santandereana, por lo que definitivamente se hacía imperativo tomar medidas urgentes a fin de contrarrestar esas afectaciones que de manera directa perturbaron las condiciones y calidad de vida de los pobladores de Matanza y Charta, por lo que reconociendo las consecuencias nefastas de esa temporada de lluvias, ciertamente esta Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de tomar medidas excepcionales (declaratoria de calamidad pública) a fin de procurar acciones para contrarrestar los daños provocadas por la época, por lo que se reconoce la necesidad de realizar acciones inmediatas en procura de restaurar el orden previo a la ocurrencia del evento natural referido.

Ahora bien, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida Calamidad Pública declarada por los Alcaldes encuentra esta Contraloría General de Santander que la Oficina de Gestión de Riesgo del Departamento de Santander suscribió el CONTRATO DE SUMINISTRO **CO1.PCCNTR.4304379** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL MATANZA identificada con el NIT Nro. 901661887-1., cuyo objeto fue: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y SEGURIDAD PERSONAL PARA BRINDAR APOYO LOGÍSTICO EN ATENCIÓN A LAS EMERGENCIAS OCURRIDAS EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER por VALOR: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$262.000.000), para lo cual considera esta Contraloría General de Santander que ese tipo de contratación, resulta favorable, adecuado y coherentes con el fin de contrarrestar los efectos adversos las temporadas de lluvias (anteriormente expuestos)

Se debe resaltar que el periodo en el cual es suscrito este contrato corresponde a los plazos contenidos en los Decretos de Calamidad Pública como periodo para ejecutar el Plan de Acción correspondiente y que hace parte integral de este expediente, es decir, dentro de los términos planteados para realizar las acciones y contrataciones correspondientes a mitigar los daños causados por la temporada de lluvias que dio lugar al decreto de calamidad pública.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 9 de 10

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que los motivos que generaron la declaratoria de calamidad pública y la contratación suscrita con ocasión de la Urgencia Manifiesta presentada, se ajustó con la efectiva y real afectación a las condiciones de vida de la población, y esta consonancia entre el decreto y el hecho generador, se pregona también del contrato suscrito para conjurar tales afectaciones, que además fue suscrito en un término ajustado con la necesidad.

Para esta Contraloría General de Santander resulta razonable de cara a la naturaleza de las declaratorias de calamidad pública, en el entendido que una característica diferenciadora de este tipo de contratación es el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta, hecho que evidentemente se comprobó en el presente análisis de legalidad de contratación por calamidad pública.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad a la Urgencia Manifiesta con ocasión de la calamidad pública realizada por los Municipios de Charta y Matanza Santander y la contratación suscrita por la Oficina de Gestión de Riesgo de Santander con ocasión de dicha declaratoria esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola ajustada, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Posterior a lo anterior tenemos que **se remitió la información contractual suscrita con ocasión de las calamidades a la Contraloría General de Santander el día catorce (14) de Diciembre de 2022**, tal y como consta en evidencia a folio 1 del expediente de Urgencia Manifiesta bajo revisión y el contrato fue celebrado el **09 de octubre de 2022**, lo cual demuestra y comprueba un **incumplimiento al plazo de tres (3) días** ordenado por el ente de control para este tipo de procedimientos de control fiscal a la contratación por urgencia manifiesta y/o calamidad pública, razón por la cual su extemporaneidad dará lugar a compulsar copias para apertura de proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir además a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a los contratos suscritos con ocasión de la presente calamidad pública


Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander(e).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación directa por urgencia manifiesta suscrita por **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS** Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander con ocasión de las calamidades públicas de Matanza, Santander por medio del Decreto 089 de 10 de noviembre 2022 y en Charta, Santander por medio del Decreto 036 del 12 de mayo de 2022 prorrogado por medio del Decreto 091 del 10 de noviembre de 2022.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-02
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 10 de 10

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS** Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander y a los alcaldes de Charta y Matanza Santander.

ARTÍCULO TERCERO: COMPULSAR COPIAS de este pronunciamiento a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, a fin de que se índice la investigación sancionatoria correspondiente, en contra de **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS**, Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander por el envío extemporáneo de la información, tal como quedó expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO ENVIAR copia de la presente Resolución a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.


ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, - 8 FEB 2023



BLANCA LUZ CLAVIJO DÍAZ
 Contralora General de Santander (E)

Proyectó: ROLANDO NORIEGA -ASESOR CGS. 

Escuchamos, Observamos, Controlamos